



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:

jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2022-00134-00

DEMANDANTE: DINA LUZ REALES ALVAREZ

DEMANDADO: LUZ ANGELA CONTRERAS CAMPO

ASUNTO:

Ingresa al Despacho el expediente referenciado, con Demanda de responsabilidad Civil Extracontractual de la señora **DINA LUZ REALES ALVAREZ**, mediante apoderado, Dr. **JOSÉ FERNANDO OÑATE REALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.247.877 de Ariguani y portador de la T.P. 313677 del C.S.J. Contra la señora **LUZ ANGELA CONTRERAS CAMPO**, para que previos los tramites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizando el expediente se observa el siguiente defecto:

1. El Acta de No conciliación de fecha 20 de mayo de 2021, expedida por la Inspectoría Central de Policía, doctora YERLIS ADRIANA PEÑA ARIAS, aportada con la demanda, no está suscrita por la parte demandante **DINA LUZ REALES ALVAREZ**, ni por la demandada **LUZ ANGELA CONTRERAS CAMPO**, pues se logra observar que los firmantes son BLADIMIR FLOREZ MARTINEZ Y JOSE DAVID FONTANILLA OVIEDO, los cuales no son parte en el proceso, ni tienen poder para actuar a su nombre.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo explicado.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor JOSE FERNANDO OÑATE REALES, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firma electronica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c8aab89b02896f24bd58a6de923d4f03104b59f8ce75edb5c8dd644d52aee4**

Documento generado en 10/10/2022 10:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>